

OFICIO CIRCULAR N° 015/ 024

ANT. : Oficio Ordinario N° 015/2578, de fecha 29 de noviembre de 2006, sobre aplicación de la Ley N° 19.247, de fecha 15 de septiembre de 2003, sobre Donaciones con Fines Educativos.

MAT. : Reitera instrucciones.

SANTIAGO, 30 ENE 2012

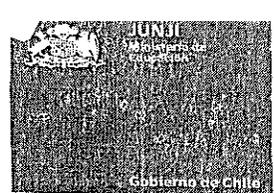
DE : SRA. MARIA FRANCISCA CORREA ESCOBAR
VICEPRESIDENTA EJECUTIVA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.

A : SRAS. (ES) DIRECTORAS (ES) REGIONALES
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.

Junto con saludarles, y de acuerdo a lo informado en documento del "ANT.", se hace presente que están vigentes las instrucciones referidas a la tramitación de donaciones para proyectos educacionales contempladas en la Ley N° 19.247, la cual constituye una modalidad de financiamiento especial para la educación a partir de donaciones hechas por empresas a ciertos establecimientos educacionales, dentro de los cuales se encuentra la Junta Nacional de Jardines Infantiles y otras instituciones beneficiarias, para la ejecución de proyectos educativos específicos, que han sido aprobados previamente por el Intendente Regional respectivo. A su vez los Donantes, en estímulo, reciben un beneficio tributario consistente en un crédito tributario en contra de los impuestos de 1ª Categoría.

El objetivo de la Ley de Donaciones con Fines Educativos es contribuir a la gran tarea nacional de mejorar la calidad de la educación promoviendo el financiamiento de proyectos educativos con aportes privados comprometiendo así al sector empresarial a participar directamente en este gran desafío. Ahora bien, los aportes privados pueden beneficiar proyectos educativos presentados por cualquiera de las siguientes instituciones:

- a) Los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por sus corporaciones;
- b) Los establecimientos educacionales subvencionados de acuerdo al D.F.L. N° 5, de 1992 del Ministerio de Educación, mantenidos por corporaciones o fundaciones sin fines de lucro;
- c) Los establecimientos de educación media técnico-profesional administrados de conformidad con el D.L. N° 3.166 de 1980;
- d) Las instituciones colaboradoras del Servicio Nacional de Menores, conforme al artículo 13 del D.L. N° 2.465 de 1979, que no tengan fines de lucro; y



DEPARTAMENTO DE FISCALIA

e) Los establecimientos de educación prebásica gratuitos, de propiedad de una municipalidad, de la JUNJI o de corporaciones o fundaciones privadas, sin fines de lucro, con fines educacionales

Es importante reiterar que los donantes privados deben ser contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría (impuesto a las utilidades), que deberán:

- Realizar sus donaciones en dinero;
- Declarar su renta con contabilidad completa;
- No ser empresa del Estado ni en que éste participe con más de un 50% en la propiedad;
- Financiar proyectos que no discriminen a favor de los donantes ni de sus trabajadores; y
- No interferir en las funciones y deberes del establecimiento beneficiario.

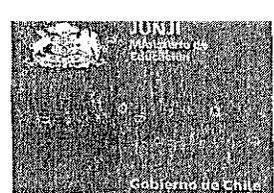
Las empresas que efectúen aportes para el financiamiento de proyectos obtendrán un descuento tributario equivalente al 50 por ciento de las donaciones. El total de créditos tributarios por donaciones a la educación que realice una empresa en un año no podrá exceder del 2 por ciento de sus utilidades (base imponible), ni de 14.000 UTM. Adicionalmente, la parte que no se utilice como crédito podrá ser considerada como gasto de la empresa.

Respecto de los gastos que pueden financiarse con estas donaciones privadas, ellos dicen relación con:

- Construcciones, adquisiciones, instalaciones, alojamientos, puesta en marcha de un establecimiento;
- Reparación y mejoramiento de infraestructura física de uno o más establecimientos;
- Implementación y equipamiento de establecimientos educacionales;
- Capacitación y perfeccionamiento de profesores;
- Gastos de operación (sujeto a modalidades que se deben considerar en el proyecto); y
- Las donaciones privadas deben financiar todos los gastos del proyecto. El aporte del Estado es exclusivamente a través del estímulo a los aportes privados.

Adicionalmente, las obligaciones que debe cumplir el establecimiento beneficiario para acceder a los beneficios de la ley son:

- Formular un proyecto educativo a nivel de uno o más establecimientos;
- Presentarlos a la Intendencia Regional de su domicilio para su aprobación y obtención de una Resolución Oficial;
- Obtener financiamiento necesario a través de contratos de donaciones;



- Al momento de recibir la donación, formalizarla con la entrega de un certificado tributario por el SII, que le permitirá al donatario acceder al beneficio tributario; y
- Durante los tres primeros meses del año deben preparar un estado detallado de ingresos y uso de las donaciones recibidas durante el año anterior, este documento debe ser enviado al SII de su domicilio.

Teniendo presente dicha normativa resulta pertinente instruir respecto a la contabilización de los distintos tipos de donaciones, a los que nuestra Institución está siendo acreedora, y en ese contexto resulta pertinente distinguir si el aporte es "Con Beneficio Tributario" o "Sin Beneficio Tributario":

a) Con Beneficio Tributario

La Ley N°19.247, del 15/09/1993, establece, como hemos señalado, un beneficio a las Donaciones con Fines Educativos, vale decir, los donantes en estímulo reciben beneficio tributario consistente en una rebaja como crédito en contra del impuesto de 1ª categoría. La forma de materializar y acreditar las Donaciones una vez que el proyecto se encuentra aprobado por el Intendente Regional, el donante realiza el aporte entregando el dinero de la donación al administrador del beneficiario (representante legal - Directora Regional de la Institución) y éste a su vez entrega un certificado que acredita el aporte.

b) Sin Beneficio Tributario

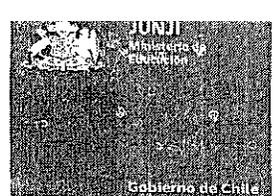
La Ley N°17.301, del 22/04/1970, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, en su artículo 17 señala: "Sin perjuicio de los recursos establecidos... y de los que se le asignen en la Ley de Presupuestos de la Nación... la Junta Nacional de Jardines Infantiles se financiará con los siguientes ingresos: a) Con las donaciones que se le hicieren y las herencias y legados que se le dejaren, y b) Con los ingresos, por concepto de derechos u otros, de sus propios servicios". Este tipo de donación puede ser de cualquier naturaleza, en dinero o en especies.

c) Con o Sin Beneficio Tributario

La Ley N°16.282, del 28/07/1965, que Fija Disposiciones para Casos de Sismos o Catástrofes, autoriza al Ministerio del Interior a recibir donaciones, de cualquier naturaleza, el que podrá poner a disposición de cualquier entidad fiscal u otras entidades, que estime más adecuadas para su distribución y aprovechamiento. Este Ministerio acreditará y calificará el carácter de la donación y su destino, emitiendo un certificado de constancia. El derecho del donante a exigir beneficio tributario, deberá expresarlo al momento de hacer efectiva la donación.

En este punto es importante precisar que La ley de Presupuestos, incluida en la Instrucciones para la Ejecución de la Ley de Presupuestos del Sector Público, aclara la forma de contabilizar las donaciones, dependiendo de la naturaleza del aporte señalando lo siguiente:

- i. En el caso de donaciones en dinero, no existe la necesidad de autorización por parte del Ministerio de Hacienda, pero debe ser informada en el Flujo de Caja Mensual como Ingreso.



II. En el caso de donaciones en especies, es necesario distinguir si es para financiar Gastos Corrientes o Gastos de Capital.

Por lo tanto, las Donaciones destinadas a financiar Gastos Corrientes, es decir, que no estén vinculadas a la adquisición de un activo por parte de la Institución, su contabilización es la siguiente:

SIGFE:

Asiento Contable (financiero – requerimiento)

115.05 C x C Transferencias Corrientes	XXXXXX
441.01 Transferencias corrientes del Sector Privado	XXXXXX
<u>Tesorería</u> (cobro)	
111.02 Banco Estado	XXXXXX
115.05 C x C Transferencias Corrientes	XXXXXX

SUN:

211110060000	BancoEstado Bs.Ss.Reg (1)	XXXXXX
105010010000	Aportes por Donación	XXXXXX
105010010000	Aportes por Donación	XXXXXX
599960070000	Ing.Gest.Transferencias (2)	XXXXXX

Respecto de las Donaciones destinadas a financiar Gastos de Capital, es decir, que están vinculadas a la adquisición de un activo por parte de la Institución, su contabilización es la siguiente:

SIGFE:

Asiento Contable (financiero – requerimiento)

115.13 C x C Transferencias para Gastos de Capital	XXXXXX
442.01 Transferencias de Capital del Sector Privado	XXXXXX
<u>Tesorería</u> (cobro)	
111.02 Banco Estado	XXXXXX
115.13 C x C Transferencias para Gastos de Capital	XXXXXX

SUN:

211110060000	BancoEstado Bs.Ss.Reg (1)	XXXXXX
113010010000	Aportes por Donación	XXXXXX
113010010000	Aportes por Donación	XXXXXX
599960070000	Ing.Gest.Transferencias (2)	XXXXXX

Notas:

- (1): Banco Estado Bienes y Servicios Regional
- (2): Ingreso Gestión de Transferencia

Luego, se debe proceder a contabilizar con una cuenta de activo fijo, la recepción del bien donado. Adicionalmente, se procede a emitir la Resolución de Alta, según procedimiento normado en el "Manual de Procedimientos de Inventario", donde se detalla la forma de valorización de bienes. El asiento que corresponde confeccionar es el siguiente:



SIGFE:

Asiento Contable (económico)

141.XX Bienes de Uso Depreciables

311.01 Patrimonio Institucional

XXXXXX

XXXXXX

SUN:

441XXXXXXXXX Bienes de Uso Depreciables

819960010000 Capital Institucional

XXXXXX

XXXXXX

A mayor abundamiento, el punto N° 8 "Donaciones", expresa claramente los antecedentes que deben ser remitidos al Ministerio de Hacienda, por los aportes percibidos en la Institución. Luego de otorgada la autorización por Oficio del Ministerio antes citado, se procederá a la contabilización de acuerdo a los asientos contables señalados en párrafo anterior.

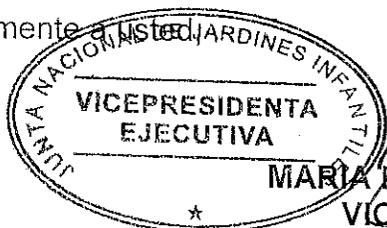
Los casos en que no se requerirá de esta autorización por parte del Ministerio, son los siguientes:

- Aquellas, en especies o en dinero, que se efectúen en situaciones de emergencia o calamidad pública.
- Aquellas cuyo valor o monto sea inferior al equivalente en moneda nacional de 250 U.T.M. al momento del ofrecimiento.
- Aquellas que recaigan sobre bienes sujetos a próximo deterioro o descomposición.

Resulta imperioso cumplir cabalmente con las instrucciones impartidas en este Oficio y tomar los resguardos necesarios a fin de solicitar oportunamente las autorizaciones respectivas a la Dirección de Presupuestos.

Finalmente, las insto a realizar un catastro de la situación de los establecimientos educacionales de su dependencia a fin de tener una nómina de eventuales proyectos para estos efectos.

Le saluda atentamente a usted,



MARIA FRANCISCA CORREA ESCOBAR
VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

MFCE/MXGA/KR/RIAD/DHM/EGH/MJS

Distribución:

- Vicepresidencia Ejecutiva;
- Directoras Regionales I - XV;
- Directores de Departamento DIRNAC,
- Oficina de Partes;
- I. Fiscalía: 949.

320

